



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2023 00302 00
DEMANDANTE:	LIDIGAS S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en las reformas incluidas en la Ley 2080 de 2021 y en el CGP, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión a la entidad demandada a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

La entidad demandada al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4º del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora DORA MARIÑO FLOREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 12.753 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades y fines del poder obrante en el expediente¹.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3º de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

administracion@lidagas.com
dmarino@dmflegales.com
domaflo247@hotmail.com
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 3532666, extensión 73342 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Alejandro Rincon Riano
Juez
Juzgado Administrativo
042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo No. 3 folios 61 a 62 del expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd24a30e99246123a3068b9bdf15333bbc89c20cd3b32dd4ddb2e8d220238cb**

Documento generado en 27/10/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>